

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro aprobó la ordenanza que norma la Conservación, Funcionamiento y Utilización de los escenarios públicos, fijando en el artículo 15 la tasa por el servicio público de arrendamiento de los escenarios públicos de propiedad de la municipalidad entre un mínimo del diez por ciento y un máximo del ciento cincuenta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general; y que la determinación de las tasas se regularán mediante reglamento a la ordenanza, según el bien de uso público;

**Que**, los bienes de uso público municipal son entre otros las canchas, escenarios deportivos, y otros de análoga función de servicio comunitario, así como los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función pública social, según el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 7, y 57 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

## **EXPIDE**

### **EL REGLAMENTO QUE NORMA LA CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**Artículo 1.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** El señor Alcalde es la Autoridad competente para conocer y resolver las solicitudes de arrendamiento de los escenarios de propiedad de la municipalidad y ordenará a la Dirección Administrativa en coordinación con Rentas, elaborar la orden de uso del escenario público y recaudación del canon de arrendamiento respectivo.

Los interesados en realizar dichos eventos elevaran al señor Alcalde la solicitud correspondiente de arrendamiento con quince (15) días de anticipación, a excepción de petición para mortuoria, el inmueble respectivo, especificando la naturaleza del evento, su duración y si es gratuito o pagado. El señor Alcalde en conocimiento de la petición, autorizará o negará la misma.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El presente Reglamento regula todo lo concerniente a conservación, funcionamiento, utilización y recaudación de tasas que se lleven a efecto en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro por el arrendamiento de canchas, escenarios deportivos, salas o salones de eventos y otros bienes expresamente señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 3.- OBJETO DEL TRIBUTO.-** El uso y ocupación del espacio público municipal es directo, general y gratuito por la ciudadanía pimampireña en los eventos que programe la Municipalidad. Sin embargo, personas

naturales o jurídicas públicas o privadas podrán utilizar exclusiva y temporalmente los escenarios públicos mediante el pago de una tasa.

**Artículo 4.- SUJETO ACTIVO.-** Constituye el sujeto activo del tributo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**Artículo 5.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del tributo, todas las personas naturales o jurídicas que ocupen los distintos escenarios públicos.

**Artículo 6.- DE LOS ESCENARIOS PÚBLICOS.-** Los escenarios públicos que podrán ser dados en arrendamiento temporal a personas naturales o jurídicas públicas o privadas son:

1. Coliseo Municipal de Pimampiro, ubicado en la calle Juan Montalvo entre calles Paquisha y Rocafuerte ciudad Pimampiro
2. Sala de Eventos, ubicada en la calle Juan Montalvo ciudad Pimampiro;
3. Canchas de Ecuavoley, ubicadas en la calle Rocafuerte ciudad Pimampiro
4. Coliseo Municipal de gallos, ubicado en la calle Capitán Raúl Aguirre ciudad Pimampiro
5. Piscina Municipal, ubicada en la calle Latacunga entre calles Ibarra y Quito ciudad Pimampiro

**Artículo 7.- DE LOS PERMISOS.-** Las personas naturales o jurídicas, una vez aprobada la solicitud de arrendamiento, o mínimo con dos días de anticipación al evento cancelarán el valor total por concepto de canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, constituyendo el comprobante de pago de la tasa el permiso para usar u ocupar el escenario público.

Para el arrendamiento de los escenarios de propiedad de la municipalidad se dará preferencia a las instituciones educativas y de beneficio social.

**Artículo 8.- TASA DE ARRENDAMIENTO.-** Se establece como canon de arrendamiento los siguientes valores:

**Coliseo Municipal de Pimampiro.-** El monto de la tasa es de 1.5% del salario básico unificado del trabajador diarios para el arrendamiento de éste espacio público a personas naturales o jurídicas privadas que realicen espectáculos públicos pagados, sin perjuicio de aplicar las

tasas contempladas en la ordenanza municipal que reglamenta el impuesto a los espectáculos públicos.

En eventos culturales y sociales no pagados a desarrollarse en el Coliseo por personas naturales o jurídicas privadas el monto de la tasa es del diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador diarios.

Para las actividades deportivas que se realicen en el Coliseo Municipal de Pimampiro se aplicará el artículo 10 de este reglamento.

**Sala de Eventos y Piscina Municipal.-** El monto de la tasa es del diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador diarios para el arrendamiento de los espacios públicos indicados a personas naturales y jurídicas públicas y privadas que realicen eventos culturales, educativos, religiosos y deportivos.

El arrendamiento y autorización para velación de restos mortuorios por el tiempo de ocupación máximo de hasta cuarenta y ocho horas tendrá un costo total del diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en la sala de eventos, de manera preferente por el hecho jurídico (muerte).

**Canchas de Ecuavoley y Coliseo Municipal de gallos.-** El monto de la tasa es del diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador mensual para el arrendamiento de los espacios públicos señalados a personas naturales y jurídicas privadas que a celebración del contrato de arrendamiento anual respectivo cumpliendo con los requisitos, deberes y responsabilices señaladas en éste reglamento.

Estos valores económicos se ajustarán automáticamente cada año de conformidad con el aumento salarial de la remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Estas tasas podrán modificarse siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios dentro de los parámetros fijados en el artículo 15 de la ordenanza que norma la Conservación, Funcionamiento y Utilización de los escenarios públicos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro.

Tendrán prioridad las solicitudes para eventos organizados por las Instituciones de derecho público o privado sin fines de lucro o de beneficencia, y que las utilidades provenientes del mismo se los utilice con fines sociales.

**Artículo 9.- EXONERACIONES TRIBUTARIAS.-** En caso de que una persona de grupo de atención prioritaria quiera acogerse a las exenciones de su propia ley, deberá solicitar expresamente la deducción y justificar su condición para que el señor alcalde disponga al departamento administrativo y rentas el descuento, previo informe de Procuraduría Síndica Municipal.

El municipio reconocerá exoneración única y exclusivamente en el ciento por ciento para personas de recursos económicos bajos identificados como personas que habitan en malas condiciones físicas, sociales y económicas. Para ser beneficiario de ésta exoneración tendrá que presentar el carnet de inscripción al bono e desarrollo humano o la justificación de quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

En caso de eventos de carácter gratuito tendrán una exoneración del 100% de las tasas de arrendamiento previo la firma de convenio con personas jurídicas legalmente constituidas.

**Artículo 10.-Escenarios Públicos Gratuitos.-** Con el objeto de promocionar la recreación, integración familiar y el deporte en general en el cantón, el uso y ocupación del Estadio Municipal de Pimampiro y Canchas de Fútbol, básquet del Polideportivo y otros, se establece la gratuidad del uso y ocupación de los mismos a favor de la ciudadanía en general de acuerdo con el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ya que es política pública municipal planificar y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo de las disciplinas deportivas de jugadores locales.

**Artículo 11.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Está prohibida la realización de cualquier evento que pueda atentar contra la integridad de los asistentes, la moral pública o pueda ocasionar daños materiales a los escenarios públicos. Se prohíbe cualquier tipo de subarrendamiento de los escenarios de propiedad de la municipalidad.

**Artículo 12.- EL MANTENIMIENTO.-** El mantenimiento y reparación de carácter normal de los escenarios de propiedad de la municipalidad estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro, a excepción de las canchas de Ecuavoley y

Coliseo Municipal de gallos ya que el mantenimiento será de cuenta del arrendatario, lo cual deberá constar en el contrato.

El financiamiento para el mantenimiento de los escenarios públicos estará debidamente presupuestado conforme lo prescribe la ordenanza.

La Comisaría Municipal será la responsable de vigilar la conservación y buen uso de los escenarios aplicando la ordenanza y éste reglamento.

**Artículo 13.- RESPONSABILIDADES.**-Las personas naturales o jurídicas que obtengan el permiso de arrendamiento o utilización de los escenarios de propiedad de la municipalidad, serán responsables directas de:

- a) Muerte de su personal, accidentes y daños que puedan sufrir los participantes y el público asistente;
- b) Daños que ocasione en el edificio y sus instalaciones para lo cual deberá depositar en la Tesorería Municipal de Pimampiro una garantía en efectivo del 30% del salario Básico Unificado del trabajador en general, la cual especificara el tipo de escenario a ocupar;
- c) Las personas naturales o jurídicas deberán garantizar y precautelar el bienestar de los asistentes, para lo cual deberán obtener todos los permisos necesarios para la realización del evento, elaborar el plan de contingencia y riegos de las autoridades competentes.

**Artículo 14.- REPARACION DE DAÑOS.**- Los escenarios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro serán devueltos en las mismas condiciones en la cual fueron entregadas.

Los daños de los escenarios de propiedad de la municipalidad, que provengan de la utilización no adecuada o de eventualidades de responsabilidad directa de los arrendatarios, serán evaluados y especificados técnicamente por la Dirección de Obras Públicas y la Comisaría Municipal, debiendo las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido el permiso pagar los daños en su totalidad dentro del plazo de quince (15) días de finalizado el evento. Si por cualquier circunstancia la persona mencionada anteriormente no puede ejecutar la reparación dentro del plazo señalado, la realizará la municipalidad con la garantía depositada. En caso de que no cubra los costos, se procederá a la emisión del título de crédito por el valor que restare para cubrir la totalidad de los daños, y procederá por la vía coactiva.

**Artículo 15.- Convenios para el uso de escenarios públicos.-** Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales como Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial, Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales o Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, hasta el 14 de mayo de 2019 como plazo máximo. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.

**Artículo 16.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia una vez discutido y aprobado por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Ec. Oscar Narváez R.  
ALCALDE GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Ab. María Victoria Cachipueno V.  
SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO:** Que la presente ““El Reglamento que Norma la Conservación, Funcionamiento y Utilización de los Escenarios Públicos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro”, fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Concejo Municipal efectuada el 12 de diciembre del 2014.

Ab. María Victoria Cachipueno V  
SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-** A los dieciséis días del mes de diciembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede, cúmpleme remitir ““El Reglamento que Norma la Conservación, Funcionamiento y Utilización de los Escenarios Públicos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro”. Remito dos (2) originales.

Ab. María Victoria Cachipundo V  
SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-** Pimampiro, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2014.- Habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono “El Reglamento que Norma la Conservación, Funcionamiento y Utilización de los Escenarios Públicos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro”

Ec. Oscar Narváez R.  
ALCALDE GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Proveyó y firmó el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del cantón San Pedro de Pimampiro, “El Reglamento que Norma la Conservación, Funcionamiento y Utilización de los Escenarios Públicos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro”

Ab. María Victoria Cachipundo V.  
SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL